Capitulares de 1778

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

vezinos de esta villa los quales estando presentes se cons
tituyeron porfiadores y llanos pagadores de los citados
Dn. Jorje y Dn. Rodrigo sin que contra estos, ni sus
bienes preceda ni se aga excusion ni diligencia al
guna de fuero ni de dro. cuio benefisio y remedio, y
las auttenticas que sobre ello ablan expresamte. renunzia
ron; Y todos juntos, y cada uno de por si Insolidum de
mancomun a boz de uno, y cada uno renunziando como
expresamte. renunziaron las leyes de la mancomunidad
bajo de la qual se obligaron a todo quanto los dhos
principales jurado, y prometido tienen, y para su exe
cucion y cumplimiento se obligaron en la forma q.e
pueden y deven con poderio de justicias renunziacion de
leyes fueros, y dros. de su fauor, y la gral en forma
y expecialmte. dan dho Poder por lo respectivo al pa
go de dhos arb.s reales al Sor. Super Intendente gral. de ren
tas efectos, al Rl. Consejo de hazda. y sala de
Millones a cuia jurisdizion en dho particular se
someten, y renunzian la ley sit combenerit de juris
dicionem omnium judicum y la ultima pracmatica
de las sumisiones para que les apremien a lo que
dho es, y asi lo otorgaron, y firmaron siendo testi
gos Dn. Franco. Vaera Conde, Diego Perez, y Franco.
Marin vezinos de esta villa firmaron los dhos Sres.
Dn. Jorje Antonio de Gongora, y Dn. Rodrigo de